"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 21:02:25 -05:00

Huaraz, 31 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000161-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el servidor Asis Saenz Leoncio Gabriel, la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024 y el Informe N° 000175-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024 ; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Asis Saenz Leoncio Gabriel expone que habiendo tomado conocimiento de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, que le concede descanso vacacional del 1 al 23 de febrero del año en curso, solicita que se reprogramen sus vacaciones del 8 de febrero al 1 de marzo del 2024, a razón de que tiene controles médicos programados en la ciudad de Lima. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- Mediante el Informe N° 000175-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, la coordinadora de personal expone que a razón de los fundamentos expuestos por el servidor, visados por su jefa inmediata, se debería declarar procedente la reprogramación peticionada del 8 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- A tenor de lo solicitado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al

descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 6°, estableciendo que: "(…) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo".

Sexto.- En esa línea, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Séptimo.- Estando a ello, se advierte que al servidor recurrente se le ha concedido vacaciones del 1 al 23 de febrero del 2024 mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ; al respecto, este despacho debe señalar que la reprogramación solicitada cuenta con el visto bueno de la jefa inmediata del recurrente; asimismo, el periodo vacacional peticionado cuenta con el récord vacacional correspondiente y se enmarca en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por tal motivo, se debe modificar el extremo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, concediéndose descanso vacacional al servidor Asis Saenz Leoncio Gabriel del 8 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Octavo.- En mérito a lo expuesto, se observa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que el recurrente figura como órgano de apoyo del 24 de febrero al 1 de marzo del 2024. Frente a ello, esta Presidencia tendrá en cuenta que la petición del servidor se encuentra visada por su jefa inmediata, de lo cual se colige que se ha previsto el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional de emergencia en el cual se encuentra el recurrente como personal de apoyo; en consecuencia, se debe modificar el extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que consigna al servidor como órgano de emergencia del 24 de febrero al 1 de marzo del 2024, y considerarse órgano de emergencia del 1 al 7 de febrero del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024, en el extremo que concede vacaciones al servidor Asis Saenz Leoncio Gabriel del 1 al 23 de febrero del 2024, **concediéndose descanso vacacional** al referido servidor del 8 de febrero al 1 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Modificar** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que consigna al servidor antes mencionado como órgano de apoyo del 24 de febrero al 1 de marzo del 2024, **debiendo ser órgano de emergencia** del 1 al 7 de febrero del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm